

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo “Por medio del cual se constituye, reconoce, formaliza y delimita el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM Del Piedemonte Araucano, ubicado en el municipio de Fortul, departamento de Arauca”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagrando como objetivos centrales la democratización de la propiedad, la reducción de la concentración inequitativa de la tierra y la promoción de la economía campesina como base del desarrollo rural. Esta norma, inspirada en el artículo 64 de la Constitución Política, constituye el marco histórico del ordenamiento social de la propiedad, en el cual el Estado asume el deber de promover el acceso a la tierra y a otros bienes y servicios públicos en el campo.

Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el Constituyente derivado profundizó en este mandato al modificar el artículo 64 superior, reconociendo expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y como actor estratégico en la garantía de la soberanía alimentaria. Dicho acto reformatorio precisó que la protección estatal debe considerar las formas propias de territorialidad campesina, así como las condiciones culturales, organizativas, geográficas y productivas que lo diferencian de otros sectores sociales.

En el ámbito de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), en su artículo 359, incorporó como prioridad la constitución y formalización de figuras territoriales campesinas, disponiendo que la Agencia Nacional de Tierras deberá implementar programas de acceso y ordenamiento de la propiedad rural bajo enfoques diferenciales, reconociendo la participación de las comunidades organizadas. En desarrollo de dicho mandato, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los TECAM como instrumentos de ordenamiento social, ambiental y productivo, articulados a los Planes de Vida Digna construidos por las comunidades campesinas.

Así, en el artículo 2.14.26.1.3. del Decreto 1071 de 2015 se definieron los Territorios Campesinos Agroalimentarios de la siguiente manera:

Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se

priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.

Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como entidad rectora de la política de tierras en Colombia, con la función de ejecutar el ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar los procesos de acceso y formalización y garantizar seguridad jurídica sobre la tierra. La expedición del presente Acuerdo se enmarca en dicha competencia institucional, materializando la función asignada a la ANT de promover la Reforma Agraria Integral.

En efecto, la Reforma Agraria Integral constituye una política prioritaria del actual gobierno, orientada a transformar las condiciones estructurales del campo mediante la redistribución de la tierra, la formalización masiva de la propiedad y el fortalecimiento de las economías campesinas, familiares y comunitarias. Los TECAM se erigen como uno de los instrumentos más innovadores para alcanzar tales propósitos, pues articulan el reconocimiento jurídico del territorio campesino con procesos de planificación comunitaria, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, consolidando una estrategia integral de ordenamiento territorial desde la perspectiva campesina.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado este andamiaje normativo. Sentencias como la C-077 de 2017, la SU-426 de 2016 y la T-342 de 2019 han reconocido que el campesinado, en tanto sujeto de especial protección, goza de derechos reforzados frente a las políticas de acceso a la tierra y participación en las decisiones que afectan su territorio. De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que el ordenamiento de la propiedad debe armonizar los principios de equidad, seguridad jurídica, soberanía alimentaria y protección del ambiente (artículos 64, 65 y 79 de la Constitución).

En este marco, la Organización Campesina Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA mediante radicado No 202462005939592 del 27 de agosto del 2025, solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras la constitución del TECAM Del Piedemonte Araucano, ubicado en el municipio de Fortul, departamento de Arauca. La ANT admitió la solicitud, ordenó la apertura de expediente, adelantó la visita técnica, efectuó consultas a entidades con competencia en materia ambiental, étnica y productiva, y expidió la resolución de inicio del trámite.

Finalmente, el 25 de agosto de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública de socialización, en la cual la comunidad campesina validó de manera participativa su Plan de Vida Digna, documento que constituye el eje orientador del presente proceso y la expresión del derecho a la autodeterminación campesina, en armonía con el principio de participación reforzada reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Que, conforme al cruce geográfico oficial GINFO-F-007 elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, el polígono propuesto para la constitución del TECAM “Del Piedemonte Araucano- Fortul” **no presenta superposición con capas excluyentes** tales como áreas protegidas de carácter nacional, resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras, Zonas de Reserva Campesina, reservas forestales protectoras, zonas arqueológicas u otras áreas cuya existencia impediría jurídicamente el desarrollo del instrumento. En consecuencia, se establece la **compatibilidad territorial plena** entre el proyecto de TECAM y el marco normativo del Decreto 780 de 2024 y la Ley 160 de 1994.

Que el análisis espacial evidencia la presencia de capas territoriales de carácter **compatible**, entre ellas humedales naturales y transformados, zonas con distintos niveles de amenaza por inundación y remoción en masa, infraestructura y servidumbres asociadas a actividades minero-energéticas y un área significativa clasificada dentro de la Frontera Agrícola. Estas capas, si bien **no impiden** la constitución del TECAM, **sí obligan a establecer medidas de manejo, regulación y coordinación institucional**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024, la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo y la normativa ambiental y minero-energética vigente

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos a la propiedad de la tierra, así como garantizar el goce efectivo de otros derechos sociales y económicos ligados al bienestar rural. En desarrollo de este mandato, el artículo 2.14.26.5.10 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y ampliado por el Decreto 780 de 2024, establece que el Acuerdo de constitución de un TECAM debe sustentarse en una exposición razonada de motivos, lo que en la práctica administrativa se materializa en la presente memoria justificativa.

El Decreto 780 no solo introdujo la figura de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que precisó sus objetivos, a saber:

1. Promover la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural Integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Proponer estrategias que posibiliten el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio acorde a las formas de producción campesina.

5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de mecanismos propios de protección como las guardias campesinas, de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.
7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento social y productivo, en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.
10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.
11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de las personas jóvenes de la ruralidad y mujeres rurales

En este contexto, el Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM del Piedemonte Araucano está conformado por 1.350 habitantes, organizados en 430 familias campesinas que habitan un área aproximada de 9553 ha + 4600 m², ubicadas en el municipio de Fortul, departamento de Arauca. Estas comunidades, mediante un proceso participativo y comunitario, definieron su Plan de Vida Digna como hoja de ruta para el desarrollo rural integral, el fortalecimiento organizativo y el ordenamiento social de la propiedad, en clave de justicia agraria.

De acuerdo con las proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el año 2024, el municipio de Fortul cuenta con una población aproximada de 24.198 habitantes, de los cuales 12.004 son hombres (49,6 %) y 12.194 mujeres (50,4 %), manteniendo una distribución demográfica equilibrada por sexo. En este contexto, el Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM “Del Piedemonte Araucano” alberga aproximadamente 1.350 habitantes, organizados en 430 familias, lo que representa una proporción significativa de la población rural del municipio.

Tabla 1. Distribución por Género

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Hombres	670	49.6%
Mujeres	680	50.4%
TOTAL	1350	100%

Fuente: Elaboración propia.

Así, Que mediante oficio radicado No. 202462005939592 del 27 de agosto del 2024, la señora Shirley Joana Pinzón Vanegas, en calidad de representante de la Organización Campesina Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA, solicitó ante la Agencia Nacional de Tierra ANT la constitución, reconocimiento y fortalecimiento del Territorio Campesino Agroalimentario –TECAM del Piedemonte Araucano, ubicado en el municipio de Fortul del Departamento de Arauca, compuesto por diez (10) veredas, adjuntando la documentación exigida por el artículo 2.14.26.3.2 del Decreto 1071 de 2015, a saber: (i) acta de constitución, (ii) acreditación de representatividad en el territorio, (iii) certificaciones de designación de representantes y (iv) propuesta preliminar del Plan de Vida Digna (folios 1 al 76).

Que mediante comunicación oficial No. 202440010170131 del 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT dio respuesta a la citada solicitud, verificando el cumplimiento de los requisitos de iniciación previstos en el Decreto 1071 de 2015 y adelantando la revisión cartográfica de traslapes conforme al artículo 2.14.26.5.2 ibidem. En dicha revisión se concluyó que la propuesta de TECAM no presenta traslapes con áreas de Parques Nacionales Naturales, resguardos indígenas o territorios colectivos de comunidades negras, siendo viable la procedencia del inicio de la actuación administrativa dándose apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM No. 202440002300700015E; no obstante, se advirtió la existencia de un traslape con un área de exploración de hidrocarburos, aspecto que deberá ser analizado y considerado en el marco de la formulación del Plan de Vida Digna y en las etapas subsiguientes del proceso. (folios 77 al 83).

En desarrollo de lo anterior, mediante Auto No. 202440000139539 del 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – ANT ordenó la realización de la visita técnica al Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano, ubicado en el municipio de Fortul, Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.3 del Decreto 1071 de 2015, programada para los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2024, con el fin de verificar en campo las condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales del territorio, capacitar a las comunidades solicitantes sobre la figura de los TECAM y sus requisitos normativos, levantar el acta respectiva con la ubicación, extensión, número de familias, objetivos y condiciones generales del territorio, y elaborar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes un informe técnico, tal y como lo dispone el artículo 2.14.26.5.4 ibidem. (folios 84 al 88).

Que el referido Auto No. 202440000139539 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la visita técnica para el trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano, fue comunicado al señor Freddy García Hernández, alcalde municipal de Fortul, mediante oficio con radicado No. 202440010335981 del 27 de noviembre de 2024 y a la señora Shirley Joana Pinzón, en calidad de representante de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA, mediante oficio con radicado No. 202440010357911 del 27 de noviembre de 2024. (Folios 89 al 94; 95 al 98).

En consecuencia, los días 05, 06 y 07 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se adelantó la visita técnica al Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano, y se suscribió el acta “INTI-F-008 – Formato Acta de Visita Técnica TECAM del Piedemonte Araucano”, levantada por el equipo regional centro oriente de la Agencia Nacional de Tierras, en conjunto con la organización solicitante; posteriormente, dentro del término legal previsto en el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015, se presentó el “Informe de visita técnica al TECAM del Piedemonte Araucano”, el cual estableció la ubicación, extensión, composición familiar, objetivos y condiciones sociales, económicas, políticas, productivas y ambientales del territorio, determinando la viabilidad de continuar con el trámite de constitución, reconocimiento y formalización del mismo (Folios 99 al 114; 115 al 182).

Que la Dirección de Acceso a Tierras emitió la Resolución No. 202540000087786 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), “Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM del Piedemonte Araucano, en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca”, con un área total de 10.330,35 hectáreas distribuidas en diez veredas: El Progreso, San José Obrero, Tierra seca, Refugio, Pie de Cerro, Nevado, Alto Banadias, San Pedro, Buenos Aires y Alto Quiripal, delimitación que fue verificada durante la visita técnica adelantada los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2024 y ratificada en el informe técnico de caracterización del territorio (Folios 183 al 187).

Que dicha resolución fue publicada en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo acreditado en la constancia No. 202522000039957 (folios 188 a 189) y comunicada al alcalde del municipio de Fortul, al Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA; y a la secretaría técnica de los Comités Municipales de Reforma Agraria, mediante oficios identificados con los radicados Nos. 202540000086671, 202540000086691, 202540000086721, 202540000112063; (folios 190 al 206).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.26.5.6 y 2.14.26.5.7 del Decreto 1071 de 2015, modificados por el Decreto 780 de 2024, una vez expedida la Resolución No. 202540000087786 del 23 de enero de 2025, mediante la cual se ordenó el inicio formal del trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano, en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en articulación con las comunidades solicitantes, adelantaron el proceso de concertación para la financiación, elaboración y construcción participativa del Plan de Vida Digna del TECAM.

Que en desarrollo de este proceso se realizaron dos talleres de construcción de Plan de Vida Digna los días 27 de marzo de 2025 y 31 de mayo de 2025, en los cuales se definieron de manera colectiva los ejes estratégicos, programas y proyectos; igualmente, el 25 de julio de 2025 se adelantó un primer espacio articulación interétnica con organizaciones indígenas como ASCATIDAR, garantizando la coordinación territorial, y finalmente, el día 11 de agosto de 2025 se llevó a cabo la Asamblea de Validación del Plan de Vida Digna, en la que

la comunidad aprobó los capítulos, programas y proyectos estratégicos que orientarán el desarrollo integral del territorio, incorporando observaciones y compromisos para su presentación en la Audiencia Pública. (folios 207 al 216; 217 al 228; 229 al 234; 235 al 253).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 780 de 2024, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de la Dirección de Acceso a Tierras, mediante oficio con radicado No. 202540000169111 del 11 de marzo de 2025, se elevó solicitud a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para la emisión de concepto en caso de que existiera afectación directa a comunidades étnicas en el área propuesta para la constitución del Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano, reiterándose el mismo mediante oficio No. 202540000654021 de 27 de mayo de 2025, adjuntándose para ello copia de la Resolución de inicio No. 202540000087786 del 23 de enero 2025 y el polígono en formato SIG correspondiente. (folios 254 al 258; 259 al 260).

Que mediante Radicado No. 202562000638182 del 13 de marzo de 2025, se recibió por parte de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA– concepto técnico con observaciones y recomendaciones, emitido en atención al oficio radicado No. 202540000086721, “Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del Territorio Campesino Agroalimentario –TECAM– Piedemonte Araucano, en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca”, a través del cual dicha entidad procedió a formular recomendaciones al informe de la visita técnica, con el propósito de que estas sean incorporadas en el Plan de Vida Digna –PVD– del TECAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015 y en relación con los contenidos que integran dicho informe técnico. (folios 261 al 266).

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.14.27.3.4 del Decreto 780 de 2024, remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible varias solicitudes relacionadas con el concepto de condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el área propuesta para la constitución del Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano mediante los oficios No 202540000278071 de 1 de abril de 2025 y No. 202540000613401 del 21 de mayo de 2025, respecto de los cuales se obtuvo una respuesta parcial en relación con la necesidad de más insumos para la consecución del concepto identificado con el radicado No. 202562001950462. (folios 267 al 271; 272 al 276; 277 al 284).

Que se solicitó, a través del memorando No. 202540000284733 del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, la expedición de una certificación sobre la presencia o ausencia de comunidades étnicas en el polígono correspondiente al Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano (folios 285 al 286); la cual fue atendida por la Dirección de Asuntos Étnicos a través del memorando No. 202550000315343 del cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en el que se certificó que el TECAM “(...) NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta” (folios 287 al 288).

Que, una vez presentada la versión preliminar del Plan de Vida Digna por parte de la organización campesina solicitante (Folio 289) y remitido a las entidades correspondientes mediante correo electrónico el 20 de agosto de 2025 (folios 290 a 296), el director de la Agencia Nacional de Tierras convocó la audiencia pública mediante radicado No. 202540000732111 (folios 297 al 372), programada para el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Dicha audiencia se llevó a cabo en la Vereda San José Obrero, municipio de Fortul, departamento de Arauca y fue presidida en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 202540002454916, por la servidora pública del Nivel Director Técnico de Agencia código E4, Grado 3, de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, YAZMIN ANDREA SILVA PORRAS (folios 373 al 374).

Que, del desarrollo de la audiencia pública realizada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.14.26.5.8. del Decreto 1071 de 2015, se levantó el acta correspondiente (folios 375 al 418), en la cual se consignaron los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción relacionados con el Plan de Vida Digna del TECAM. A dicha audiencia asistieron, entre otras entidades y organizaciones:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
- Agencia de Renovación del Territorio – ART
- Representante a la Cámara – Karen Manrique
- Alcaldía Municipal de Fortul
- Asamblea Departamental de Arauca
- Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro –ASONALCA.
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
- ESE Moreno y Clavijo
- Personería Municipal de Fortul.

Que mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 202562003701902, se recibió respuesta por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– a la comunicación No. 202540000732111 de la Agencia Nacional de Tierras, con radicación ANLA No. 20256200909582 del 04 de agosto de 2025, relacionada con la convocatoria a la Audiencia Pública del Territorio Campesino Agroalimentario –TECAM– del Piedemonte Araucano, ubicado en el municipio de Fortul, departamento de Arauca; en la cual dicha autoridad manifestó su agradecimiento por la invitación, indicando que no participaría en la audiencia por cuanto esta desborda el ámbito de sus funciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y el Decreto 1076 de 2015; sin perjuicio de lo anterior, informó que realizó consulta en el Sistema para el Análisis Geográfico de Información del

Licenciamiento Ambiental –GEOVISOR–, identificando superposición del área de interés con proyectos licenciados y en evaluación de competencia de la ANLA en el municipio de Fortul, correspondientes a los expedientes LAM5104, asociado al sector de hidrocarburos y titular CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para la construcción y operación del Oleoducto Araguaney–Banadía, y LAM0004, del sector hidrocarburos, a cargo de Saint-Aubin International S.A.S., relacionado con la perforación exploratoria del pozo Chamberry 1, Contrato Caño Cara, según información del GEOVISOR – AGIL ANLA (2025) folios 419 al 426).

Que, el 29 de agosto de 2025 a través de la radicación Anexo 1 – Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades, la Agencia Nacional de Tierras solicitó formalmente a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la emisión del concepto técnico sobre la procedencia o no del proceso de consulta previa, con fundamento en la normatividad vigente y en los registros alfanuméricos y geográficos disponibles, respecto de la posible afectación directa a comunidades étnicas en el área propuesta para la constitución del Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM del Piedemonte Araucano, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, señalando que dicha determinación resulta indispensable para dar continuidad al trámite administrativo de delimitación, constitución y formalización del mencionado territorio campesino (folios 427 al 435).

Que mediante Radicado No. 202562004293942 de fecha 22 de septiembre de 2025, se recibió respuesta por parte del Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, al radicado 2025-1-002410-070401 Id: 603829 del 02 de septiembre de 2025, mediante el cual la Agencia Nacional de Tierras solicitó la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el POA denominado “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM Piedemonte Araucano, en el municipio de Fortul, departamento de Arauca”. En dicha respuesta, y considerando la reunión virtual sostenida el 19 de septiembre de 2025, se indicó la necesidad de ampliar y complementar la información relacionada con las comunidades étnicas Resguardo Indígena U’wa de Cibariza y Resguardo Indígena U’wa de Valles del Sol, solicitando la aplicación del cuestionario de debida diligencia y el análisis detallado de posibles impactos del POA en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, con el fin de contar con los insumos técnicos necesarios para evaluar la existencia de afectación directa y definir la procedencia del proceso de consulta previa, en cumplimiento de los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la materia (folios 436 al 443).

Que, en atención a lo establecido en el artículo 2.14.26.3.6 del Decreto 1071 de 2015, y con el fin de verificar la existencia de posibles traslapes o colindancias entre las solicitudes de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios – TECAM– y otras figuras de ordenamiento social de la propiedad, especialmente las Zonas de Reserva Campesina –ZRC–, la Dirección de Acceso a Tierras elevó solicitud formal mediante el Memorando No. 202540000445123 del siete (7) de octubre de 2025, a través del cual remitió los polígonos en formato shapefile y solicitó al equipo técnico de ZRC realizar el análisis correspondiente. (folios 444 al 445).

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, mediante Memorando No. 202543000459293 del dieciséis (16) de octubre de 2025, indicó que, revisadas las bases de datos alfanuméricas y cartográficas, no se identificaron Zonas de Reserva Campesina constituidas ni en proceso de constitución en los municipios de Arauca, Arauquita, Fortul y Saravena que se superpongan o colindren con los TECAM mencionados. (Folio 446).

Que mediante radicado No. 202562004499912 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, remitió a la Agencia Nacional de Tierras – ANT el Concepto Técnico sobre condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el marco del trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario del piedemonte Araucano, en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, el cual contiene las consideraciones técnicas y lineamientos aplicables al ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024 (folios 447 al 493).

Que, una vez incorporados los ajustes pertinentes, el Plan de Vida Digna fue anexado el 30 de octubre de dos mil veinticinco (2025) al expediente No. 202440002300700015E, verificándose que cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.14.26.4.1. del Decreto 1071 de 2015 (folios 494 al 799).

Que mediante oficio No. 202540001976511 del 18 de noviembre de 2025, la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Dirección de Acceso a Tierras, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el marco de la aplicación del principio de debida diligencia respecto de las comunidades indígenas U'wa de Cibariza y U'wa de Valles del Sol, asociado al proyecto denominado “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM del Piedemonte Araucano, en el municipio de Fortul, departamento de Arauca”. En dicha respuesta se precisó que el POA del TECAM no contempla la ejecución de obras físicas ni intervenciones materiales sobre el territorio, se limita a actividades de diagnóstico, planificación y participación comunitaria, y no presenta traslapes territoriales ni afectaciones directas o indirectas sobre los territorios indígenas mencionados. Así mismo, se informó que el proceso adelantado incluyó visitas técnicas, talleres participativos, asamblea de validación y audiencia pública, desarrollados exclusivamente dentro del polígono del TECAM, y que, en cumplimiento del requerimiento del Ministerio del Interior, se adelantaron diligencias de debida diligencia con ambos resguardos indígenas durante los días 27 y 29 de octubre de 2025, garantizando un diálogo intercultural, transparente y respetuoso, concluyéndose que no se configura afectación alguna que haga procedente un proceso de consulta previa, sin perjuicio del fortalecimiento de la articulación interétnica y la planificación territorial armónica en la región (folios 800 al 909).

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2353 de 2019, expidió la Resolución No. ST-2173 de 12 de diciembre de 2025, “por la cual se decide sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, la cual fue

notificada por correo electrónico el doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), conforme consta en los (folios 910 al 960) del expediente. Mediante dicho acto administrativo, la Autoridad Nacional de Consulta Previa adelantó el análisis técnico, jurídico y cartográfico correspondiente, con el propósito de determinar la procedencia y oportunidad del proceso de consulta previa respecto del proyecto objeto de estudio, en los términos que a continuación se indican:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM PIEDEMONTE ARAUCANO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Fortul, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM PIEDEMONTE ARAUCANO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Fortul, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM PIEDEMONTE ARAUCANO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Fortul, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, (...)” (folios 745 al 750).

Respecto las condiciones del el Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) “Del Piedemonte Araucano” se encuentra ubicado en el municipio de Fortul, departamento de Arauca, en la subregión del piedemonte llanero colombiano, zona de transición entre la Cordillera Oriental y la llanura de la Orinoquía. El municipio de Fortul se localiza en la parte centro-occidental del departamento de Arauca y cuenta con una extensión aproximada de 1.125 km², según información oficial.

El TECAM ocupa una superficie total de 9553 ha + 4600 m²; hectáreas, de conformidad con la capa veredal nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y se encuentra distribuido en nueve (9) veredas que conforman el distrito 1 del municipio de Fortul, las cuales constituyen la base territorial, social y organizativa del proceso comunitario y del Plan de Vida Digna.

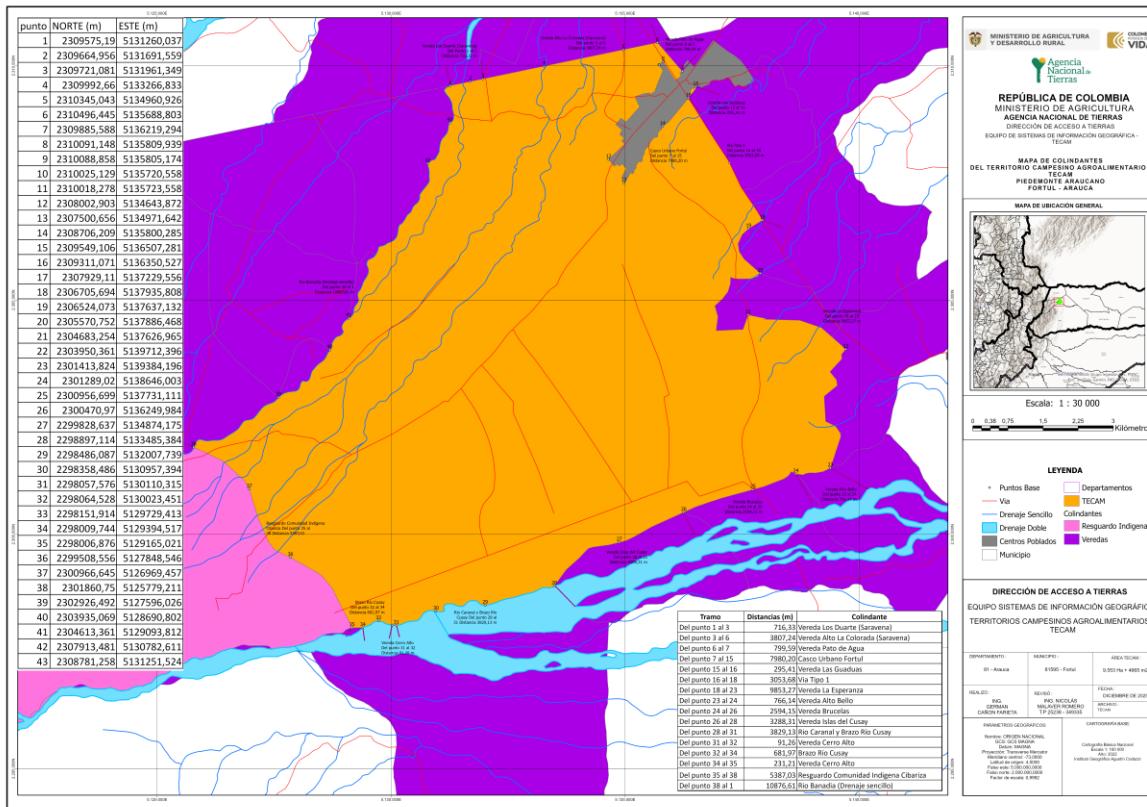
Tabla 1. Distribución del área del TECAM por veredas

CUADRO DE AREAS

Vereda	Área Ha + m ²
La Esperanza	246 ha + 100 m ²
Buenos Aires	1261 ha + 3000 m ²
Alto Quiripal	802 ha + 8300 m ²
San José Obrero	2510 ha + 5000 m ²
El Progreso	441 ha + 5800 m ²
La Colorada	164 ha + 7700 m ²
San Pedro	1051 ha + 6400 m ²
Alto Banadía	309 ha + 2500 m ²
El Nevado	1257 ha + 100 m ²
Tierra Seca	1508 ha + 5700 m ²
TOTAL, HA	9553 ha + 4600 m²

Fuente: Equipo técnico TECAM – ANT. Área Superficiaria TECAM Del Piedemonte Araucano.

Mapa 1. Mapa base TECAM Del Piedemonte Araucano



Fuente: Equipo técnico TECAM – ANT. Mapa base TECAM Del Piedemonte Araucano (escala 1:100.000, proyección MAGNA-COLOMBIA Origen Nacional)

Como resultado de la verificación territorial realizada durante la visita técnica, se constató que los límites propuestos en la solicitud del Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM “Del Piedemonte Araucano” coinciden con el recorrido efectuado en campo, en el cual se georeferenciaron elementos territoriales relevantes como fuentes hídricas, centros poblados y áreas de importancia ambiental y cultural. Así mismo, se evidenció la colindancia del TECAM con el resguardo indígena U’wa – Cibariza y el Parque Nacional Natural El Cocuy, lo que demanda una especial atención en los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Con base en esta verificación, se mantuvieron los límites del territorio y se consolidó la base cartográfica para la definición del polígono del TECAM. No obstante, se precisa que, desde el reconocimiento comunitario, el territorio está conformado por diez (10) veredas, incluyendo la vereda Pie de Cerro, la cual, para efectos de delimitación cartográfica y asignación de áreas, se integra dentro de la vereda Tierra Seca. En contraste, la información institucional vigente, contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, reconoce nueve (9) veredas, situación que evidencia una desactualización cartográfica y la necesidad de adelantar un proceso de actualización catastral que refleje de manera precisa la realidad territorial del TECAM del Piedemonte Araucano.

Que una proporción significativa del territorio propuesto para el Territorio Campesino Agroalimentario del Piedemonte Araucano se encuentra asociada a ecosistemas estratégicos como humedales, sabanas inundables, bosques de galería, morichales y rondas hídricas de ríos y caños, los cuales cumplen funciones ecológicas esenciales en la regulación hídrica, la conectividad ecosistémica y la conservación de la biodiversidad regional. En este sentido, y de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución y función ecológica de la propiedad consagrados en la Ley 99 de 1993, así como con el enfoque ambiental obligatorio previsto en el Decreto 780 de 2024 y los determinantes ambientales definidos por Corporinoquia mediante la Resolución 300.36.21.0297 de 2021, se hace necesario que el TECAM incorpore lineamientos de manejo diferenciado que garanticen el uso responsable del suelo, la protección de los cuerpos de agua y la conservación de los ecosistemas estratégicos del piedemonte araucano.

Que, de acuerdo con la información técnica del IDEAM y los análisis realizados en el marco del Plan de Vida Digna, el territorio del TECAM del Piedemonte Araucano presenta amplias zonas con amenaza por inundación asociadas a la dinámica hídrica de los ríos Arauca, Cusay, Garzal y sus afluentes, así como sectores con susceptibilidad a remoción en masa en áreas de pendiente. Estas condiciones obligan a que el proceso de ordenamiento social de la propiedad rural y la planificación del uso del suelo incorporen de manera transversal criterios de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático y resiliencia territorial, en concordancia con la Ley 1523 de 2012 y con los artículos 2.14.26.2.3 y 2.14.26.2.6 del Decreto 780 de 2024, con el fin de garantizar la seguridad física, ambiental y productiva de las familias campesinas y su permanencia digna en el territorio.

Que el territorio del TECAM registra la presencia de pozos de hidrocarburos, títulos mineros vigentes, solicitudes en trámite y servidumbres asociadas a oleoductos, lo que hace necesario reconocer la existencia de estas actividades y disponer mecanismos de concertación y construcción de propuestas que permitan la resolución entre la contradicción entre la vocación agropecuaria de las familias campesinas y la infraestructura energética presente en la zona, en observancia del marco normativo que regula las competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el territorio del TECAM se encuentra mayoritariamente dentro de la Frontera Agrícola establecida por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), lo cual habilita el desarrollo de actividades agropecuarias, siempre que estas se armonicen con las restricciones ambientales y de riesgo presentes, a fin de garantizar una ocupación del suelo que sea sostenible, compatible y acorde con la función social y ecológica de la propiedad rural.

Para mayor claridad y atendiendo las necesidades técnicas del caso se aportan las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma el Territorio Campesino Agroalimentario Del Piedemonte Araucano .

Tabla 4. Coordenadas área de pretensión de TECAM

COORDENADAS TECAM DEL PIEDEMONTE ARAUCANO				
punto	NORTE (m)	ESTE (m)	Latitud	Longitud
1	2309575,19	5131260,04	6,800232	-71,811706
2	2309664,96	5131691,56	6,801034	-71,807798
3	2309721,08	5131961,35	6,801536	-71,805354
4	2309992,66	5133266,83	6,803964	-71,793531
5	2310345,04	5134960,93	6,807114	-71,778189
6	2310496,44	5135688,8	6,808467	-71,771597
7	2309885,59	5136219,29	6,802928	-71,766809
8	2310091,15	5135809,94	6,804797	-71,77051
9	2310088,86	5135805,17	6,804776	-71,770553
10	2310025,13	5135720,56	6,804202	-71,77132
11	2310018,28	5135723,56	6,80414	-71,771293
12	2308002,9	5134643,87	6,78593	-71,781112
13	2307500,66	5134971,64	6,781378	-71,778157
14	2308706,21	5135800,28	6,792267	-71,770629
15	2309549,11	5136507,28	6,799877	-71,76421
16	2309311,07	5136350,53	6,797727	-71,765635
17	2307929,11	5137229,56	6,785203	-71,75771
18	2306705,69	5137935,81	6,774118	-71,751346
19	2306524,07	5137637,13	6,772481	-71,754054
20	2305570,75	5137886,47	6,76385	-71,751819
21	2304683,25	5137626,96	6,755827	-71,754189
22	2303950,36	5139712,4	6,749147	-71,735331
23	2301413,82	5139384,2	6,726206	-71,738361
24	2301289,02	5138646	6,725094	-71,745045
25	2300956,7	5137731,11	6,722108	-71,753332

26	2300470,97	5136249,98	6,717748	-71,766747
27	2299828,64	5134874,17	6,711967	-71,779213
28	2298897,11	5133485,38	6,70357	-71,791802
29	2298486,09	5132007,74	6,699884	-71,805184
30	2298358,49	5130957,39	6,698753	-71,814692
31	2298057,58	5130110,31	6,696048	-71,822364
32	2298064,53	5130023,45	6,696113	-71,82315
33	2298151,91	5129729,41	6,69691	-71,825809
34	2298009,74	5129394,52	6,695631	-71,828843
35	2298006,88	5129165,02	6,69561	-71,83092
36	2299508,56	5127848,55	6,709225	-71,842802
37	2300966,65	5126969,46	6,722437	-71,850727
38	2301860,75	5125779,21	6,730552	-71,86148
39	2302926,49	5127596,03	6,740156	-71,845014
40	2303935,07	5128690,8	6,749258	-71,835084
41	2304613,36	5129093,81	6,755386	-71,831422
42	2307913,48	5130782,61	6,785208	-71,816064
43	2308781,26	5131251,52	6,793049	-71,8118

Fuente: Elaboración propia.

A su vez, se adiciona la descripción técnica de linderos del TECAM, las cuales corresponden a las siguientes:

LINDEROS TÉCNICOS:

El polígono del TECAM de Del Piedemonte Araucano, ubicado en el Municipio de Fortul, departamento de Arauca, y con un área total 9553 ha + 4600 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Trasversa de Mercator y EPSG 9377 (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

POR EL NORTE:

LINDEROS 1:

Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2309575.18 m y E=5131260.03 m, en línea recta y en sentido noreste, pasando por los puntos: punto 2 con coordenadas N=2309664.95 m y E=5131691.55 m, desde el punto 2 hasta el punto 3 con coordenadas N=2309721.08 m y E=5131961.34 m y una distancia acumulada de 716.33 m. Colindancia con Vereda Los Duarte del municipio de Saravena.

LINDERO 2:

Inicia en el punto 3 con coordenadas N=2309721.08 m y E=5131961.34 m, en línea recta y en sentido noreste, pasando por los puntos: punto 4 con coordenadas N=2309992.66 m y E=5133266.83 m, desde el punto 4 hasta el punto 5 con coordenadas N=2310345.04 m y E=5134960.92 m, desde el punto 5 hasta el punto 6 con coordenadas N=2310496.44 m y E=5135688.80 m y una distancia acumulada de 3807.24 m. Colindancia con Vereda Alto La Colorada del municipio de Saravena.

LINDERO 3:

Inicia en el punto 6 con coordenadas N=2310496.44 m y E=5135688.80 m, en línea recta y en sentido sureste, hasta el punto 7 con coordenadas N=2309885.58 m y E=5136219.29 m y una distancia acumulada de 799.59 m. Colindancia con Vereda Pato de Agua del municipio de Fortul.

LINDERO 4:

Inicia en el punto 7 con coordenadas N=2309885.58 m y E=5136219.29 m, en línea quebrada y en sentido sureste, pasando por los puntos: punto 8 con coordenadas N=2310091.14 m y E=5135809.93 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 8 hasta el punto 9 con coordenadas N=2310088.85 m y E=5135805.17 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 9 hasta el 10 con coordenadas N=2310025.12 m y E=5135720.55 m, desde el punto 10 hasta el punto 11 con coordenadas N=2310018.27 m y E=5135723.55 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 11 hasta el punto 12 con coordenadas N=2308002.90 m y E=5134643.87 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 12 hasta el punto 13 con coordenadas N=2307500.65 m y E=5134971.64 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 13 hasta el punto 14 con coordenadas N=2308706.20 m y E=5135800.28 m en línea quebrada y en sentido noreste, desde el punto 14 hasta el punto 15 con coordenadas N=2309549.10 m y E=5136507.28 m y una distancia acumulada de 7980.20 m. Colindancia con Casco Urbano del municipio de Fortul.

LINDERO 5:

Inicia en el punto 15 con coordenadas N=2309549.10 m y E=5136507.28 m, en línea quebrada y en sentido noreste, hasta el punto 16 con coordenadas N=2309311.07 m y E=5136350.52 m en línea quebrada y en sentido sureste y una distancia acumulada de 295.41 m. Colindancia con Vereda Las Guaduas del municipio de Fortul.

POR EL ESTE

LINDERO 6:

Inicia en el punto 16 con coordenadas N=2309311.07 m y E=5136350.52 m en línea quebrada y en sentido sureste, pasando por los puntos: punto 17 con coordenadas N=2307929.11 m y E=5137229.55 m en línea recta, desde el punto 17 hasta el punto 18 con coordenadas N=2306705.69 m y E=5137935.80 m en línea quebrada y una distancia acumulada de 3053.68 m. Colindancia con Vía Tipo 1.

LINDERO 7:

Inicia en el punto 18 con coordenadas N=2306705.69 m y E=5137935.80 m línea quebrada y en sentido sureste, pasando por los puntos: punto 19 con coordenadas N=2306524.07 m y

E=5137637.13 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 19 hasta el punto 20 con coordenadas N=2305570.75 m y E=5137886.46 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 20 hasta el punto 21 con coordenadas N=2304683.25 m y E=5137626.96 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 21 hasta el punto 22 con coordenadas N=2303950.36 m y E=5139712.39 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 22 hasta el punto 23 con coordenadas N=2301413.82 m y E=5139384.19 m en línea quebrada y en sentido suroeste y una distancia acumulada de 9853.27 m. Colindancia con Vereda La Esperanza del municipio de Fortul: este límite ha sido delimitado y adoptado por la propia comunidad del territorio, a partir del reconocimiento colectivo de las condiciones topográficas, usos del suelo y rasgos naturales del terreno. Su trazado corresponde a un acuerdo comunitario sustentado en criterios físicos del paisaje y en la ocupación tradicional del área, lo que permite su identificación y validación como límite efectivo en campo.

POR EL SUR:

LINDERO 8:

Inicia en el punto 23 con coordenadas N=2301413.82 m y E=5139384.19 m en línea quebrada y en sentido suroeste, hasta el punto 24 con coordenadas N=2301289.02 m y E=5138646.00 m en línea quebrada y en sentido noroeste y una distancia acumulada de 766.14 m. Colindancia con Vereda Alto Bello del municipio de Fortul.

LINDERO 9:

Inicia en el punto 24 con coordenadas N=2301289.02 m y E=5138646.00 m en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por los puntos: punto 25 con coordenadas N=2300956.69 m y E=5137731.11 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 25 hasta el punto 26 con coordenadas N=2300470.97 m y E=5136249.98 m en línea recta y una distancia acumulada de 2594.15 m. Colindancia con Vereda Brúcelas del municipio de Fortul.

LINDERO 10:

Inicia en el punto 26 con coordenadas N=2300470.97 m y E=5136249.98 m en línea recta y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 27 con coordenadas N=2299828.63 m y E=5134874.17 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 27 hasta el punto 28 con coordenadas N=2298897.11 m y E=5133485.38 m en línea quebrada y una distancia acumulada de 3288.31 m. Colindancia con Vereda Islas del Cusay del municipio de Fortul.

LINDERO 11:

Inicia en el punto 28 con coordenadas N=2298897.11 m y E=5133485.38 m en línea quebrada y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 29 con coordenadas N=2298486.08 m y E=5132007.73 m en línea quebrada, desde el punto 29 hasta el punto 30 con coordenadas N=2298358.48 m y E=5130957.39 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 30 hasta el punto 31 con coordenadas N=2298057.57 m y E=5130110.31 m en línea quebrada y en sentido suroeste y una distancia acumulada de 3829.13 m. Colindancia con Río Caranal y Brazo Río Cusay.

LINDERO 12:

Inicia en el punto 31 con coordenadas N=2298057.57 m y E=5130110.31 m en línea quebrada y en sentido suroeste, hasta el punto 32 con coordenadas N=2298064.52 m y E=5130023.45 m en línea quebrada y en sentido noroeste y una distancia acumulada de 91.26 m. Colindancia con Vereda Cerro Alto del municipio de Fortul: este límite ha sido delimitado y adoptado por la propia comunidad del territorio, a partir del reconocimiento colectivo de

las condiciones topográficas, usos del suelo y rasgos naturales del terreno. Su trazado corresponde a un acuerdo comunitario sustentado en criterios físicos del paisaje y en la ocupación tradicional del área, lo que permite su identificación y validación como límite efectivo en campo.

LINDERO 13:

Inicia en el punto 32 con coordenadas N=2298064.52 m y E=5130023.45 m en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por los puntos: punto 33 con coordenadas N=2298151.91 m y E=5129729.41 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 33 hasta el punto 34 con coordenadas N=2298009.74 m y E=5129394.51 m en línea quebrada y en sentido suroeste y una distancia acumulada de 681.97 m. Colindancia con Brazo Río Cusay.

LINDERO 14:

Inicia en el punto 34 con coordenadas N=2298009.74 m y E=5129394.51 m en línea quebrada y en sentido suroeste, hasta el punto 35 con coordenadas N=2298006.87 m y E=5129165.02 m en línea recta y en sentido suroeste y una distancia acumulada de 231.21 m. Colindancia con Vereda Cerro Alto del municipio de Fortul: este límite ha sido delimitado y adoptado por la propia comunidad del territorio, a partir del reconocimiento colectivo de las condiciones topográficas, usos del suelo y rasgos naturales del terreno. Su trazado corresponde a un acuerdo comunitario sustentado en criterios físicos del paisaje y en la ocupación tradicional del área, lo que permite su identificación y validación como límite efectivo en campo.

POR EL OESTE:

LINDERO 15:

Inicia en el punto 35 con coordenadas N=2298006.87 m y E=5129165.02 m en línea recta y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 36 con coordenadas N=2299508.55 m y E=5127848.54 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 36 hasta el punto 37 con coordenadas N=2300966.64 m y E=5126969.45 m, desde el punto 37 hasta el punto 38 con coordenadas N=2301860.74 m y E=5125779.21 m y una distancia acumulada de 5387.03 m. Colindancia con Resguardo Comunidad Indígena Cibariza.

LINDERO 16:

Inicia en el punto 38 con coordenadas N=2301860.74 m y E=5125779.21 m en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por los puntos: punto 39 con coordenadas N=2302926.49 m y E=5127596.02 m en línea quebrada y en sentido noreste, desde el punto 39 hasta el punto 40 con coordenadas N=2303935.06 m y E=5128690.80 m, desde el punto 40 hasta el punto 41 con coordenadas N=2304613.36 m y E=5129093.81 m, desde el punto 41 hasta el punto 42 con coordenadas N=2307913.48 m y E=5130782.61 m, desde el punto 42 hasta el punto 43 con coordenadas N=2308781.25 m y E=5131251.52 m, desde el punto 43 hasta el punto 1 con coordenadas N=2309575.18 m y E=5131260.03 m y una distancia acumulada de 10876.61 m. Colindancia con Río Banadía.

3. IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TERRITORIALIDAD.

La constitución del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) del Piedemonte Araucano constituye un avance estructural para la transformación social, económica y ambiental del territorio rural del municipio de Fortul, al articular el ordenamiento social de

la propiedad con la planificación comunitaria del territorio y la protección de los bienes comunes. Este proceso, orientado desde el Plan de Vida Digna, permite consolidar un modelo territorial basado en la autonomía campesina, la soberanía alimentaria, la gestión comunitaria del suelo y la sostenibilidad ambiental, reconociendo al campesinado como sujeto colectivo de especial protección constitucional.

En el ámbito social, la constitución del TECAM tendrá un impacto directo en la garantía del derecho al acceso y permanencia en la tierra, mediante el impulso de procesos de clarificación, formalización y adjudicación de predios, con énfasis en predios baldíos y en aquellos que presentan condiciones de informalidad. La seguridad jurídica sobre la tenencia permitirá reducir la conflictividad territorial, fortalecer el arraigo campesino y generar condiciones de estabilidad para las familias, facilitando el acceso a programas institucionales, crédito rural, asistencia técnica y proyectos productivos acordes con la vocación del territorio.

Desde el componente ambiental, la territorialidad del TECAM del Piedemonte Araucano permitirá ordenar y regular el uso del suelo en armonía con los determinantes ambientales definidos por Corporinoquia, el POMCA y los instrumentos de ordenamiento territorial, priorizando la protección de ecosistemas estratégicos como humedales, sabanas inundables, bosques de galería, morichales y rondas hídricas de ríos y caños. A través de la zonificación ambiental comunitaria, se fortalecerán procesos de conservación, restauración ecológica y manejo integral del riesgo, incorporando criterios de resiliencia frente a inundaciones, remoción en masa y variabilidad climática.

En el componente productivo, el TECAM impulsará la transición hacia un modelo económico campesino basado en la agroecología, la producción limpia y el aprovechamiento sostenible del territorio. La promoción de huertas familiares, sistemas agroforestales, biofábricas comunitarias, manejo colectivo del suelo y proyectos de transformación y comercialización campesina fortalecerá la economía propia, mejorará la soberanía alimentaria y generará empleo rural digno, reduciendo la dependencia de modelos extractivos y de prácticas productivas ambientalmente insostenibles.

A nivel organizativo y político, la territorialidad del TECAM consolidará las formas de gobierno y control comunitario, fortaleciendo el papel de las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones campesinas, la Junta de Gobierno Campesino y los comités ambientales como instancias legítimas de planificación, regulación y defensa del territorio. Esta estructura organizativa garantizará la participación vinculante de las comunidades en las decisiones sobre el uso del suelo, el manejo de los bienes comunes y la orientación del desarrollo territorial, conforme a los principios de democracia participativa y poder popular.

Finalmente, el impacto social y ambiental del TECAM del Piedemonte Araucano se expresa en la protección integral de la vida campesina y de los derechos humanos, al fortalecer redes comunitarias de cuidado, educación popular, salud rural y resolución alternativa de conflictos, con enfoques de género, intergeneracional y territorial. En su conjunto, la territorialidad campesina se consolida como una herramienta para la construcción de paz territorial, la justicia agraria y la permanencia digna de las comunidades en el Piedemonte

Araucano, donde la defensa del territorio, la protección de la naturaleza y la autodeterminación campesina se convierten en pilares de un proyecto colectivo de vida digna.

En virtud de los elementos técnicos y normativos descritos, se concluye que el territorio en el cual se propone constituir el TECAM “Del Piedemonte Araucano- Fortul” es plenamente **compatible** con los fines de ordenamiento social de la propiedad rural establecidos en el Decreto 780 de 2024. Asimismo, se reconoce la existencia de condicionantes ambientales, de riesgo y de coexistencia minero-energética que deben ser atendidas mediante lineamientos de manejo, regulación interna, zonificación diferenciada y coordinación interinstitucional, a fin de asegurar un uso sostenible y jurídicamente seguro del territorio campesino. Dichas condicionantes serán integradas en los instrumentos técnicos y operativos del TECAM con el propósito de garantizar su adecuada implementación y sostenibilidad en el largo plazo.

En consecuencia, la adopción del presente Acuerdo se encuentra debidamente soportada en la información técnica generada por el cruce geográfico GINFO-F-007, en las directrices del Decreto 780 de 2024, en la normativa agraria y ambiental vigente, así como en los principios de sostenibilidad, precaución, seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad rural. De esta manera, se garantiza que la constitución del TECAM responda a condiciones reales del territorio y a los estándares exigidos a la Agencia Nacional de Tierras en el ejercicio de sus funciones

4. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

En cumplimiento de los principios constitucionales que reconocen el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la Consulta Previa, Libre e Informada, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT, las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020, la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la determinación sobre la procedencia y oportunidad del proceso de consulta previa respecto del proyecto “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM del Piedemonte Araucano, municipio de Fortul, departamento de Arauca”.

Como resultado de dicho trámite, mediante la Resolución No. ST-2173 del doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa estableció que no procede la realización del proceso de Consulta Previa, al no evidenciarse afectación directa a comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, de conformidad con el análisis de los registros alfanuméricos y geográficos disponibles y la información técnica aportada en el marco de la debida diligencia.

Finalmente, en cumplimiento del deber de publicidad y socialización, el acto administrativo que resolvió la no procedencia de la Consulta Previa fue puesto a disposición de las entidades competentes y anexado al expediente del proyecto, garantizando los principios de transparencia, trazabilidad y acceso a la información pública. Asimismo, se realizó audiencia pública el veinticinco (25) de agosto de 2025, como mecanismo de información y participación ciudadana, en la cual se socializaron los alcances del proyecto y el estado del trámite de constitución del TECAM.

De igual manera, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA–, el presente Proyecto de Acuerdo será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término mínimo de cinco (5) días calendario, con el fin de garantizar el derecho a la información, la participación ciudadana y el ejercicio del control social sobre las decisiones públicas.

Proyectó: *Erika Andrea Calvo Ascanio* ERIKA ANDREA CALVO A.

Revisó: *Nelly Alejandra García Sánchez* Nelly García S.

Aprobó: *William Nicolas Malaver Romero* William Nicolas Malaver Romero